



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 23 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO	FIJ. CUOTA AL. PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS
DEMANDADO	JAIME SEGUNDO TIRADO BOHÓRQUEZ
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00195-00

Revisada la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por LYLIAN CENAIDA TORRES BENÍTEZ, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No: 64.742.242 y T.P. No 87.251 del C.SJ, adscrita a la Defensoría Pública, como apoderada judicial de la señorita VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS, contra JAIME SEGUNDO TIRADO BOHÓRQUEZ, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señorita VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS, a través de Defensora Pública Dra. LYLIAN CENAIDA TORRES BENÍTEZ, contra el señor JAIME SEGUNDO TIRADO BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada del presente proveído al canal digital suministrado por la demandante para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y/o en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P.

De realizarse la notificación por canal digital se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione*”

*acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

OTORGUESE el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena que se decreta desistimiento tácito en este proceso.-

TERCERO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Decrétese el pago de alimentos provisionales a favor de la demandante, en la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales, primas semestrales de julio y diciembre, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, subsidio de vivienda militar y cualquier otro emolumento, que reciba el demandado JAIME SEGUNDO TIRADO BOHÓRQUEZ, identificado con la C.C. No. 92.550.464 de Corozal, en calidad de pensionado de CASUR.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al Tesorero Pagador de CASUR, a efectos de que realice los descuentos respectivos y constituya las correspondientes cuotas alimentarias, dichos dineros deberán ser consignados a órdenes de este Despacho a través de depósito judicial, en la cuenta No. 704732042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Corozal a nombre de la señorita VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS, identificada con la cédula N° 1.103.858.144 de Corozal, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°704734089001120230019500, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos sobre las cesantías e intereses de cesantías código 1. Igualmente, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Por secretaría dese el trámite respectivo a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia – Oficina Corozal, para que abra cuenta de ahorros a nombre de la demandante VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS, identificada con la cédula N° 1.103.858.144 de Corozal, a efectos que en ella sean consignadas las cuotas alimentarias que se fijen en este proceso.

SEXTO: Oficiar al Tesorero / Pagador de CASUR, entidad a la que se encuentra adscrito el demandado, a efectos que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este despacho judicial el valor de la mesada pensional y demás emolumentos recibidos por el demandado JAIME SEGUNDO TIRADO BOHÓRQUEZ, identificado con la C.C. No. 92.550.464 de Corozal, e indique los descuentos que se aplican sobre los mismos por concepto de

créditos, libranzas, cuotas alimentarias y/o embargos judiciales, detallando tipo de descuento, valor, tipo de proceso, radicación, partes y despacho judicial que lo ordenó.

SÉPTIMO: Concédase el amparo de pobreza a la demandante VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS, identificada con la cédula N° 1.103.858.144 de Corozal, en consecuencia exímasele del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que conlleve la actuación y de la condena en costas.

OCTAVO: Dar aviso a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

NOVENO: Téngase a la doctora LYLIAN CENAI DA TORRES BENÍTEZ, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No: 64.742.242 y T.P. No 87.251 del C.SJ, adscrita a la Defensoría Pública, como apoderada judicial de la demandante VALERIA VALENTINA TIRADO BARRIOS, en los términos del poder a ella conferido.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que la demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DÉCIMO PRIMERO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítense su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

DÉCIMO TERCERO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**Firmado Por:**  
**Hernando Santana Madera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Morroa - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b6dc2cfb8b06de8f5ea7a533d058b4bdb8342411719ec337e193d40ec6c5e6**

Documento generado en 23/11/2023 02:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**